



Autoridad Portuaria de Vigo

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES
DEL SERVICIO PORTUARIO AL PASAJE
EN EL PUERTO DE VIGO**

**Conforme al Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la
Marina Mercante**

MARZO, 2015

ÍNDICE

INTRODUCCION.....	3
Antecedentes	3
Definiciones	3
Prescripción 1.- Fundamento legal	5
Prescripción 2.- Objeto del Pliego.....	5
Prescripción 3.- Ámbito geográfico	5
Prescripción 4.- Modificación de estas prescripciones particulares y de las licencias.....	5
SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LAS LICENCIAS	7
Prescripción 5.- Tipos de Licencias	7
Prescripción 6.- Requisitos de acceso.....	7
Prescripción 7.- Solvencia económico-financiera, técnica y profesional.....	8
Prescripción 8.- Transmisión de las licencias	9
Prescripción 9.- Causas de extinción de la licencia.....	9
SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN	11
Prescripción 10.- Operaciones requeridas por el servicio	11
Prescripción 11.- Solicitud del servicio y orden de prestación de los servicios	13
Prescripción 12.- Horario	13
Prescripción 13.- Tiempo de respuesta y coordinación del servicio	14
Prescripción 14.- Condiciones de seguridad y de atención al pasaje.....	14
Prescripción 15.- Coordinación con otros servicios	15
Prescripción 16.- Protección y seguridad portuarias	15
Prescripción 17.- Suspensión temporal del servicio a un usuario	15
Prescripción 18.- Indicadores del nivel de calidad de servicio.....	16
Prescripción 19.- Penalizaciones.....	17
Prescripción 20.- Medios humanos y materiales mínimos exigibles.....	18
Prescripción 21.- Garantías	25
Prescripción 22.- Cobertura de riesgos	26
SECCIÓN CUARTA: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA	27
Prescripción 23.- Obligaciones de servicio público, reparto y compensación	27
Prescripción 24.- Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad	28
Prescripción 25.- Obligaciones de suministro de información a la Autoridad Portuaria.....	29
SECCIÓN QUINTA: PLAZO, TARIFAS Y TASAS.....	31
Prescripción 26.- Inversión significativa	31
Prescripción 27.- Plazo de duración de la licencia	31
Prescripción 28.- Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de revisión.....	32
Prescripción 29.- Tasas y tarifas portuarias.....	35
Prescripción 30.- Protección de datos	37
Prescripción 31.- Coordinación en materia de prevención de riesgos laborales	38
Prescripción 32.- Responsabilidad del prestador frente a sus trabajadores y frente a terceros	38
Prescripción 33.- Asunción de responsabilidades	38
Prescripción 34.- Inicio de la prestación del servicio	40
ANEXO I: Documentación a presentar para solicitar una Licencia.....	41
ANEXO II: Modelo de comunicación informativa	44

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO AL PASAJE EN EL PUERTO DE VIGO

INTRODUCCION

Antecedentes

El Puerto de Vigo ha sido tradicionalmente puerto con un alto movimiento de pasajeros. Lo que inicialmente era un flujo en régimen de transporte, motivado por los movimientos migratorios, se ha transformado en la actualidad en un movimiento puro de pasaje en régimen de crucero turístico, alcanzando en el año 2011 la cifra record de 253.637 pasajeros.

El Puerto cuenta asimismo con modernas instalaciones terminales para el embarque y desembarque de pasaje, de equipajes, y de carga y descarga de vehículos.

Con las presentes Prescripciones, se pretende establecer las condiciones bajo las que las empresas prestadoras deben ofrecer el servicio al pasaje.

Definiciones

A los efectos de las presentes Prescripciones Particulares, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Fuerza mayor: Todo acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad del prestador del servicio y de la Autoridad Portuaria, que no es imputable a una falta o negligencia del prestador, y que no hubiera podido evitarse aplicando la mayor diligencia posible, y que impide llevar a cabo la prestación del servicio.

Retraso: El tiempo transcurrido desde la hora establecida de comienzo en la petición del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio.

Tiempo de respuesta: aquel que necesita como máximo el prestador del servicio para disponer todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y en condiciones de iniciar el servicio, en los casos en los que no se haya realizado solicitud previa por parte del usuario.

Disponibilidad: Posibilidad de prestar el servicio a la hora correspondiente según la solicitud. La falta de disponibilidad es debida, esencialmente, a la congestión de medios mínimos o a que estos estén fuera de servicio por avería o por operaciones de mantenimiento preventivo sobre los mismos.

Pasajero de crucero turístico en embarque o desembarque: son los pasajeros de un buque calificado y autorizado como crucero turístico que inician o finalizan su viaje en el Puerto.

Pasajero de crucero turístico en tránsito: son los pasajeros de un buque calificado y autorizado como crucero que inician o finalizan su viaje en otro puerto.

Estación o terminal marítima de pasajeros: instalación destinada a facilitar el acceso de los pasajeros y sus equipajes, y de vehículos en régimen de pasaje, desde tierra a los buques y desde éstos a tierra, que puede incluir superficies anejas para el depósito o almacenamiento temporal de los vehículos en régimen de pasaje, así como edificios para

el control y ordenación de pasajeros, vehículos y equipajes y la prestación de servicios auxiliares.

Pasajero: persona que viaje a bordo de un buque, que no tenga la condición de tripulante, incluidos los conductores de elementos de transporte sujetos a la tasa de la mercancía.

Equipaje: conjunto de maletas, valijas, bolsos y demás bultos donde los pasajeros trasladan lo necesario para sus viajes.

SECCIÓN PRIMERA: SOBRE ESTE PLIEGO

Prescripción 1.- Fundamento legal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, en adelante el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, corresponde a la Autoridad Portuaria de Vigo la aprobación de las presentes Prescripciones Particulares para la prestación del servicio al pasaje en el Puerto de Vigo.

Prescripción 2.- Objeto del Pliego

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación del otorgamiento de licencias para la prestación del servicio portuario al pasaje al que se refiere el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante en el Puerto de Vigo.

El servicio al transporte de pasajeros competencia de la Administración Autonómica queda excluido del servicio portuario al pasaje.

Este Pliego no limita el número de prestadores.

Este Pliego ampara también el otorgamiento de Licencias para dicho servicio en terminales y estaciones marítimas otorgadas en concesión, al amparo del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, así como el otorgamiento de Licencias que autoricen la prestación del servicio en régimen de autoprestación siempre de acuerdo con lo establecido en los artículos 133, 135 y 136 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Prescripción 3.- Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de prestación de éste servicio es el área portuaria delimitada por la zona de servicio del puerto de Vigo vigente en el momento de otorgamiento de la licencia.

Podrán otorgarse licencias para la prestación del servicio en todo el ámbito geográfico indicado en el párrafo anterior o bien para prestarlo exclusivamente en una zona o estación marítima concreta.

Prescripción 4.- Modificación de estas prescripciones particulares y de las licencias

4.1.- Modificación de las Prescripciones Particulares

La Autoridad Portuaria modificará este Pliego de acuerdo a lo establecido en el artículo 113.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

4.2.- Modificación de las Licencias otorgadas

La Autoridad Portuaria modificará, previa audiencia a los interesados, el contenido de las Licencias otorgadas, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 117.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, cuando hayan sido modificadas estas Prescripciones Particulares.

El acuerdo de modificación establecerá un plazo, para que los titulares de las Licencias se adapten a las modificaciones, que no podrá exceder de seis meses (6 meses). Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las Licencias quedarán sin efecto.

En cualquier caso, la tasa de actividad se aplicará con las adaptaciones que procedan según lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y en estas Prescripciones Particulares.

SECCIÓN SEGUNDA: SOBRE LAS LICENCIAS

Prescripción 5.- Tipos de Licencias

Podrán otorgarse las siguientes licencias:

- Tipo A: Prestación del servicio portuario al pasaje en régimen de crucero turístico.
- Tipo B: Prestación del servicio portuario al pasaje en régimen de transporte y a los vehículos en régimen de pasaje, salvo cuando los pasajeros embarcados sean exclusivamente profesionales del transporte por carretera, embarcados junto con su vehículo de carga, en un número inferior a 12 por buque
- Tipo C: Prestación del servicio portuario al pasaje en régimen de transporte y a los vehículos en régimen de pasaje,, cuando los pasajeros embarcados sean exclusivamente profesionales del transporte por carretera, embarcados junto con su vehículo de carga, en un número inferior a 12 por buque

Prescripción 6.- Requisitos de acceso

6.1.- Requisitos generales

La prestación del servicio portuario al pasaje requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria con sujeción a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y en este Pliego de Prescripciones Particulares. La licencia para la prestación del servicio portuario al pasaje será siempre de carácter específico.

La prestación del servicio se regirá por el sistema de libre concurrencia. Las licencias tendrán carácter reglado. Toda persona física o jurídica que acredite el cumplimiento de las condiciones y los requisitos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y en este Pliego de Prescripciones Particulares para la prestación del servicio portuario al pasaje, podrá solicitar la licencia correspondiente en cualquier momento y tendrá derecho a su otorgamiento.

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea, o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

En todo caso, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, las empresas que a la entrada en vigor de la Ley 33/2010 fueran titulares de licencias de prestación de servicios portuarios básicos, accederán directamente a la correspondiente licencia del servicio portuario otorgada por la Autoridad Portuaria.

6.2.- Incompatibilidades

Ninguna persona física o jurídica que sea titular de una licencia para prestar el servicio en el Puerto de Vigo podrá tener influencia efectiva en la gestión del titular de otra licencia para prestar este mismo servicio portuario en el Puerto de Vigo.

Se entiende que existe influencia efectiva en la gestión a que se refiere el párrafo anterior cuando el referido titular de la licencia:

- a) Ostente, en el puerto, una cuota de mercado superior al 50 por ciento de la actividad relacionada con la prestación del servicio portuario al pasaje, medida en términos de toneladas número de pasajeros y vehículos en régimen de pasaje embarcados y desembarcados, o
- b) Alcance dicho porcentaje a través de otras licencias en cuyos titulares tenga influencia efectiva.

En el caso de sociedades mercantiles, se presume que existe influencia efectiva en la gestión o control de una sociedad cuando se produzca alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1. del Código de Comercio y o del artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Si por causas sobrevenidas, derivadas de fusiones, adquisiciones u otro tipo de acuerdos societarios, una persona física o jurídica se encontrara incurso en alguno de los supuestos previstos anteriormente, deberá presentar a la Autoridad Portuaria un plan de enajenación de participaciones o acciones a ejecutar en un plazo máximo de 12 meses a partir del momento en que se produjo la situación de incompatibilidad.

A efectos de que pueda comprobarse el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, las empresas prestadoras están obligadas a comunicar a las Autoridades Portuarias su composición accionarial o cualquier cambio significativo de su composición accionarial.

Prescripción 7.- Solvencia económico-financiera, técnica y profesional

7.1.- Solvencia económico-financiera

Las empresas solicitantes deberán contar con unos fondos propios que representen al menos el 15% del valor de adquisición de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.

En el caso de que los medios materiales necesarios para la prestación del servicio no fuesen propiedad del prestador, los fondos propios mínimos deberán ser el equivalente a dos anualidades del arrendamiento financiero, flete o contrato en el que se fundamente la puesta a disposición de dichos medios.

En el caso de combinación de las dos situaciones anteriores, el capital mínimo se fijará sumando las cantidades correspondientes.

Este requisito podrá acreditarse, entre otros, por alguno de los medios siguientes:

- a) Informe de instituciones financieras.
- b) Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales auditadas.
- c) Escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social en el caso de personas jurídicas.
- d) Cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

7.2.- Solvencia técnica y profesional

La solvencia técnica y profesional del solicitante se acreditará por los medios siguientes:

- a) Que sea una empresa naviera con actividades similares a las previstas en el servicio. Esto se considerará acreditado si se trata de una naviera de cruceros, O de tráfico RO-RO o RO-PAX con un volumen de negocio medio anual superior a los 500.000 €.
- b) Que el solicitante este prestando a plena satisfacción el servicio en el Puerto; que disponga de la licencia correspondiente o esté prestando el servicio en otro puerto durante los últimos dos años o durante cuatro años durante la última década.
- c) Que el solicitante haya prestado el servicio al pasaje en un aeropuerto al menos a 50.000 pasajeros en los últimos 5 años, y disponga en plantilla de personal que sume al menos 6 años de experiencia en el sector marítimo.
- d) Que el solicitante disponga de un equipo de personal directivo de las operaciones que haya estado prestando servicio en una naviera con actividades similares a las previstas en el servicio, o en una empresa de las referidas en los dos apartados anteriores durante al menos tres años
- e) Que el solicitante presente las evidencias justificativas que la Autoridad Portuaria juzgue suficientes para mostrar su solvencia técnica y profesional.

Prescripción 8.- Transmisión de las licencias

Las licencias podrán transmitirse a personas distintas de aquellas a las que les fueron originalmente otorgadas cuando la transmisión se haga a favor de una persona física o jurídica que cumpla los requisitos señalados en estas Prescripciones Particulares y conforme a los requisitos establecidos en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

El transmitente y al adquirente de la Licencia son responsables solidarios frente a la Autoridad Portuaria de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la Licencia antes de la transmisión efectiva de la misma. De las obligaciones y responsabilidades surgidas con posterioridad a dicha transmisión solo es responsable el adquirente de la Licencia.

Prescripción 9.- Causas de extinción de la licencia

Las licencias podrán ser extinguidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 119.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante:
 - b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 109.2 Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y de las condiciones establecidas en el título habilitante.
 - b.2) Por la no adaptación a los Pliegos de Prescripciones Particulares cuando hayan sido modificadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 117.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
 - b.3) Revocación cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores del servicio, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda y de acuerdo con el Reglamento en el que se establezca el procedimiento a seguir para la revocación de las licencias.

- b.4) Por extinción de la concesión o autorización o rescisión del contrato a los que se refiere el artículo 115.4 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- c) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, a que se refieren las cláusulas de este Pliego, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
 - En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
 - Será causa de revocación del título, el incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta de forma reiterada.
- d) Renuncia del titular con el preaviso de SEIS meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- e) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- f) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria, o arrendamiento de la misma.
- g) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- h) No constitución de la garantía en el plazo establecido.
- i) No reposición o complemento de la garantía previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- j) Por grave descuido en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- k) Reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- l) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.
- m) Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor
- n) Facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la Autoridad Portuaria o falseamiento de los datos sobre su facturación facilitados a la Autoridad Portuaria.

Las licencias se extinguirán por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado, salvo en el supuesto previsto en el apartado a) del párrafo anterior, en el que la extinción se producirá de forma automática, siempre y cuando la Autoridad Portuaria no haya aprobado la renovación de la licencia.

La extinción de la licencia conllevará la pérdida total de la garantía, excepto en los supuestos a), b.3) y b.4) cuando la causa no sea achacable al titular.

SECCIÓN TERCERA: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN

Prescripción 10.- Operaciones requeridas por el servicio

El servicio comprende todas las actividades necesarias para hacer posible el acceso de los pasajeros desde la terminal o el muelle a los buques y viceversa, e incluye al menos las siguientes actividades:

A. Embarque y desembarque de pasajeros.

a) En el embarque:

- Recepción de pasajeros en la terminal o en el punto de encuentro que se establezca en cada momento, y control de las tarjetas de embarque en el caso de que no sea un muelle de acceso controlado.
- Control y revisión de pasajeros y de sus equipajes de mano bajo la dirección y supervisión de la autoridad policial, en su caso. Manipulación de los medios de detección para personas y equipaje de mano que sean necesarios.
(Se define como equipaje de mano aquel cuyo peso no exceda de 10 kg y con unas dimensiones máximas de 55x40x20 cm. El resto del equipaje deberá ser facturado mediante el servicio de carga y descarga de equipajes)
- Organización del acceso al buque, incluido, en su caso, el transporte de minusválidos, discapacitados y personas mayores, cuando sea requerido por el solicitante del servicio, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1544/2007, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad. Asimismo deberá cumplirse el Reglamento (UE) nº 1177/2010, sobre los derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables, y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2006/2004.
- Organización del transporte entre el buque y la terminal o punto de encuentro de recepción de pasajeros por medio de vehículos, si el muelle de atraque así lo exigiera, y siempre que la distancia entre ambos sea mayor a 500 metros.
- Traslado al costado del buque, en su caso.
- Manipulación de los medios mecánicos de acceso a bordo, en el caso de que fuera necesario.
- Ordenación de las llegadas de los taxis, autocares y autobuses, y otros medios de transporte públicos o privados, a la terminal o el muelle, y del acceso de los pasajeros a la terminal.

b) En el desembarque:

- Organización del desembarque.
- Organización de los flujos de pasajeros en la salida del buque, incluido, en su caso, el transporte de minusválidos, discapacitados y personas mayores, cuando sea requerido por el solicitante del servicio, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1544/2007, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad. Asimismo deberá cumplirse el Reglamento (UE) nº 1177/2010, sobre los

derechos de los pasajeros que viajan por mar y por vías navegables, y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2006/2004.

- Organización del transporte entre el buque y la terminal o punto de encuentro de recepción de pasajeros por medio de vehículos, si el muelle de atraque así lo exigiera, y siempre que la distancia entre ambos sea mayor a 500 metros.
- Manipulación de los medios mecánicos de desembarque con las mismas condiciones que en el embarque.
- Ordenación de las llegadas de los taxis, autocares y autobuses, y otros medios de transporte públicos o privados, a la terminal o el muelle, y del acceso de los pasajeros a los mismos para la salida de puerto.

B. Carga y descarga de equipajes.

a) Carga de equipajes.

- Recogida de los equipajes de los mostradores de facturación de la naviera, y traslado de los mismos para su inspección a la zona de control de equipajes.
- Manipulación de los medios de control de equipajes que procedan, incluida la inspección mediante escáner de los equipajes indicados por la/s autoridad/es competente/s en materia de protección.
- Organización del transporte hasta el buque desde la instalación de recepción de los equipajes, por medio de vehículos, si el muelle de atraque así lo exigiera.
- Transporte al buque, y embarque del equipaje hasta traspasar el umbral del portalón de equipajes del barco.
- Manejo de los medios necesarios para la recepción en tierra y transporte a bordo.

b) Descarga de equipajes.

- Recogida e identificación de equipajes junto al portalón de descarga habilitada por el buque.
- Organización del transporte entre el buque y la instalación de recepción de los equipajes por medio de vehículos, si el muelle de atraque así lo exigiera.
- Inspección mediante escáner de los equipajes indicados por la autoridad aduanera.
- Manejo de los medios necesarios para la entrega controlada.
- Custodia de los equipajes no recogidos.
- Atención a las reclamaciones e incidencias.

C. Carga y descarga de vehículos en régimen de pasaje.

- Organización, recepción y control de preembarque y espera de vehículos.
- Control de tarjetas de embarque y de acceso a bordo del vehículo y de su pasajero conductor.
- Revisión y control del equipaje transportado en los vehículos y de éstos, bajo la supervisión de la Autoridad policial, si procede.

- Organización del embarque, desembarque y entrada/salida de vehículos.
- Manipulación, en su caso, del escáner de control de vehículos.
- Manipulación, en su caso, de los medios mecánicos de acceso y salida de vehículos.
- Coordinación con los sistemas generales de vigilancia del puerto y de la terminal o de las zonas habilitadas para tal fin.

Prescripción 11.- Solicitud del servicio y orden de prestación de los servicios

El titular de la licencia prestará el servicio a solicitud de los armadores o sus consignatarios de acuerdo con las buenas reglas del oficio, conforme a los principios de objetividad y no discriminación, y de conformidad al procedimiento definido en su Memoria de Actividades, a las condiciones establecidas en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias, en el presente Pliego de Prescripciones Particulares, en la Licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, y en la normativa que sea de aplicación.

El titular de la licencia prestará el servicio siempre que los buques hayan sido autorizados por la Autoridad Portuaria para el atraque, desatraque o fondeo, y la operación de embarque y/o desembarque de pasajeros y, en su caso, de sus equipajes y vehículos en régimen de pasaje. En este sentido, y mientras no se comunique lo contrario, se entenderá implícitamente autorizada la operación de embarque y/o desembarque con la autorización de atraque del buque.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la Autoridad Portuaria podrá imponer el uso del servicio cuando por circunstancias extraordinarias considere que está en riesgo el funcionamiento, la operatividad o la seguridad del puerto.

La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de las maniobras, teniendo en cuenta las prioridades que la Capitanía Marítima dispusiera, en su caso, a efectos de seguridad.

Prescripción 12.- Horario

El servicio portuario al pasaje, para aquellos prestadores que dispongan de una licencia abierta al uso general, se prestará las veinticuatro horas del día, durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor. No obstante, el horario de presencia real del personal se adaptará a la demanda, ajustándose a la programación de servicios solicitados.

En el caso de los titulares de licencias de autoprestación, el horario de prestación del servicio será el establecido en dichas licencias.

En caso de que el servicio se vea interrumpido por causa de fuerza mayor, el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas exigibles a un empresario diligente para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio. Todo ello sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria y la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y control de emergencias.

Prescripción 13.- Tiempo de respuesta y coordinación del servicio

La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo.

El servicio se prestará a la hora solicitada por el buque, siempre y cuando la solicitud se haya realizado antes de las 12:00 horas del día laborable anterior, y durante toda la estancia del buque en puerto establecida en la solicitud.

Cuando, por motivos excepcionales, la solicitud del servicio se realice fuera del plazo indicado en el párrafo anterior, el tiempo de respuesta deberá ser inferior a 3 horas para las operaciones de *embarque y desembarque de pasajeros y de carga y descarga de vehículos en régimen de pasaje*, e inferior a 6 horas para las operaciones de *carga y descarga de equipajes*.

El prestador deberá permanecer en contacto con el Centro Portuario de Control de Servicios, en adelante CPCS, comunicando la programación de los servicios y avisando de los momentos de inicio y finalización de cada servicio, así como de las incidencias que surjan, y seguirá las instrucciones que desde dicho centro o servicio se impartan. Para ello, dispondrá y utilizará los medios de comunicación establecidos y seguirá los procedimientos operativos que la Autoridad Portuaria establezca.

Los medios dedicados a la prestación del servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y se ubicarán en el lugar que indique la Autoridad Portuaria. Dichos medios no podrán abandonar la zona de servicio del puerto, ni prestar servicios distintos de los establecidos en estas Prescripciones Particulares, salvo autorización previa de la Autoridad Portuaria y previo informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

Prescripción 14.- Condiciones de seguridad y de atención al pasaje

El prestador del servicio organizará y supervisará los flujos de movimiento de pasajeros por la terminal garantizando en todo momento su seguridad, de acuerdo a las indicaciones de la Autoridad Portuaria y conforme a los siguientes criterios.

14.1.- Evitar simultaneidad con movimientos horizontales de mercancías

En caso de precisarse simultaneidad de operaciones de embarque y/o desembarque de pasaje con movimientos horizontales de mercancía, una vez comprobado que no existe alternativa para esta operativa, deberá procederse a la previa coordinación entre los responsables de ambas operativas, estableciendo las medidas (horarios, señalización, identificación de coordinadores, medios de comunicación) necesarias para la realización en condiciones de seguridad de ambas operaciones. En cualquier caso, la coordinación indicada deberá establecerse primando el movimiento de pasajeros y su seguridad sobre la otra operativa. En esta situación se deberá señalar y vallar la zona de tránsito y/o espera de los pasajeros.

Durante el tránsito y/o espera, todo pasajero deberá estar bajo la supervisión permanente del personal de la empresa titular de la licencia.

14.2.- Evitar simultaneidad con maniobras de cabos

En ningún caso podrá simultanearse maniobras de cabos de buques que se encuentren maniobrando, con el tránsito de pasajeros por las zonas de influencia de las mismas. En este sentido, el titular de la licencia adoptará las precauciones necesarias para el cumplimiento de esta instrucción, debiendo informar directamente al capitán del buque o a la persona en quien éste haya delegado, y asimismo al consignatario del buque, de los

períodos en los que por este motivo se tenga que paralizar alguna de las operaciones incluidas en el servicio.

14.3.- Trato al pasaje

Se excluyen expresamente todas las actuaciones en las que se requiera ejercicio de la autoridad o de la fuerza, en cuyo caso el prestador del servicio deberá solicitar la intervención de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado o de la policía portuaria.

Prescripción 15.- Coordinación con otros servicios

El servicio dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Autoridad Portuaria, que garantice el buen funcionamiento del servicio, y su coordinación con el CPCS, la relación con el Área de Explotación Portuaria, como centro responsable de la coordinación del conjunto de las operaciones, y, en su caso, con otros agentes portuarios implicados en las operaciones.

Prescripción 16.- Protección y seguridad portuarias

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Autoprotección de la Autoridad Portuaria, en el Plan de Protección del puerto y, en su caso, en el Plan de Protección de la Instalación Portuaria con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición de la Dirección del correspondiente Plan, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él.

Prescripción 17.- Suspensión temporal del servicio a un usuario

El prestador del servicio podrá, previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad, suspender temporalmente la prestación del servicio a un usuario del mismo cuando se le hubiese requerido fehacientemente el pago de las tarifas sin que el mismo se haya hecho efectivo o haya sido garantizado suficientemente.

El requerimiento deberá realizarse por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el usuario, así como de la fecha y contenido del mismo. La posibilidad de suspensión deberá comunicarse previamente al cliente.

Una vez realizado el pago de lo adeudado, se reiniciará la prestación de los servicios.

Prescripción 18.- Indicadores del nivel de calidad de servicio

Los indicadores considerados para evaluar la calidad de prestación de servicio serán los indicados a continuación:

18.1.- Disponibilidad de medios mínimos

Se evaluará el tiempo que los medios mínimos establecidos en estas Prescripciones Particulares no están disponibles por causa de averías u operaciones de mantenimiento preventivo de los mismos, que deberá ser del 0% en cualquier periodo de cómputo.

18.2.- Disponibilidad del servicio

Se evaluará el número de servicios solicitados no atendidos calculado como relación por cociente entre los servicios solicitados pero no atendidos y el total de servicios solicitados. Debe ser igual al 0% sobre el total de servicios solicitados en cualquier periodo de cómputo, sin contar los servicios solicitados por usuarios a los que se haya autorizado la suspensión del servicio con arreglo a este Pliego.

18.3.- Puntualidad

Se evaluará el número de servicios solicitados, en el plazo indicado en la Prescripción 13 de este Pliego, iniciados con un retraso superior a 15 minutos sin causa de fuerza mayor, imprevista u otra justificada a juicio de la Autoridad Portuaria, que deberá ser inferior al 5% en cómputo anual.

18.4 Congestión

Se evaluará también, como congestión, el número de servicios retrasados como consecuencia de que todos los medios existentes en el puerto para el servicio al pasaje estén prestando otros servicios al pasaje en el momento en que deben iniciarse. Se considerará que existe congestión cuando se produzcan retrasos por esta causa en más del 5% de los servicios prestados anualmente.

18.5.- Siniestralidad

Se evaluará el porcentaje de operaciones libres de cualquier incidencia en el servicio como resultado del cociente entre el número de servicios prestados con incidente de algún tipo, que afecte a medios humanos y materiales, y el número total de servicios prestados, que deberá ser superior al 99 % en cómputo anual.

18.6.- Quejas y reclamaciones

Se evaluará el número de reclamaciones y quejas por prestación del servicio, y su grado de importancia en las que su resolución final sea imputable al prestador. En cómputo anual debe ser igual o menor a una grave (que conlleve daños humanos, o que supongan costes al buque superiores a los 10.000 €) o tres leves (cualquier otra).

18.7.- Rendimiento de los servicios

Se registrará el número de pasajeros por hora y equipo de escáner en las operativas de embarque de pasajeros, el número de equipajes por hora y equipo de escáner en las operativas de carga de equipajes, y el número de vehículos por hora en las operativas de embarque de vehículos en régimen de pasaje.

En cualquier caso, los rendimientos en los momentos de máxima demanda de la operativa serán superiores a:

300 pasajeros por hora y escáner

300 equipajes por hora y escáner

100 vehículos embarcados por hora

En el caso de servicios al pasaje en régimen de crucero, además, el tiempo de espera en cola en cualquier puesto de escáner o mostrador que sea atendido por el prestador del servicio, deberá ser inferior a 30 minutos en al menos el 99% de los servicios en cómputo anual.

En todo caso, el prestador del servicio mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

La Autoridad Portuaria evaluará la puntualidad, disponibilidad, seguridad, rendimiento y número de quejas o reclamaciones sobre el servicio prestado con los medios establecidos en esta Prescripciones Particulares declarando, en su caso, la insuficiencia de iniciativa privada o promoviendo la modificación de las condiciones de prestación del servicio que sean necesarias, siempre de acuerdo a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

El prestador colaborará con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios en la forma de prestación que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio. Cualquier modificación en el procedimiento operativo será debidamente justificado, y precisará de su previa aprobación por la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.

Prescripción 19.- Penalizaciones

Para garantizar un correcto cumplimiento de este Pliego de Prescripciones Particulares se establecen las siguientes penalizaciones por incumplimiento de estándares de calidad concretos en la prestación del servicio (indicadores de calidad):

- No prestar un servicio solicitado, de forma no justificada ante la Autoridad Portuaria: hasta 10.000 €.
- Incumplimiento de la puntualidad en el inicio de las operaciones, con retrasos sin justificar superiores a los 15 minutos: hasta 1.000 €, a partir del 5% de incumplimiento establecido como máximo.
- Incumplimiento de la disponibilidad de los medios mínimos: hasta 10.000 €.

Las cuantías de las penalizaciones se actualizarán por la Autoridad Portuaria cada cinco años (5 años), a partir de la aprobación de este Pliego, con el IPC acumulado para el conjunto nacional publicado en el mes de octubre y con los límites establecidos en el Título IV del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Las penalizaciones anteriores darán derecho a la Autoridad Portuaria, previa audiencia de la empresa prestadora y mediante la correspondiente resolución motivada, a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este Pliego.

Las penalizaciones referidas en los párrafos anteriores no excluyen la indemnización a que puedan tener derecho la Autoridad Portuaria, los usuarios, o terceros, por los daños

y perjuicios ocasionados por el prestador del servicio, ni la revocación de la Licencia de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 9 de este Pliego y en la normativa vigente.

Prescripción 20.- Medios humanos y materiales mínimos exigibles

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda. Los licenciatarios podrán utilizar sus propios medios mínimos o podrán utilizar los que, en su caso, pusiera a su disposición la Autoridad Portuaria (en calidad de servicio comercial), el concesionario de una instalación de recepción de viajeros o estación marítima concesionada en la que las condiciones de otorgamiento prevean la posibilidad de utilización de medios por varios licenciatarios o un autorizado a la prestación del servicio comercial de puesta a disposición de estos medios. En el caso de que pueda contarse con la utilización de medios de terceros de forma debidamente justificada, éstos se computarán como medios mínimos disponibles acreditados a los efectos de cumplir con las exigencias del pliego. En el caso de que la concesión de una estación marítima prevea en las condiciones de otorgamiento la posibilidad de utilización de medios por varios licenciatarios, dichas condiciones deberán prescribir las tarifas máximas en función de los medios y servicios puestos a disposición, tarifas que deben considerarse necesariamente como criterio de adjudicación de acuerdo con lo previsto en el punto 2º de la letra a) del artículo 86.3 del Texto Refundido.

Los medios materiales y humanos mínimos serán los estrictamente necesarios para realizar las operaciones unitarias normalmente esperadas en el puerto, tanto las más simples como las más complejas, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la Prescripción 3 de este Pliego.

A estos efectos, la operación unitaria más compleja consiste en:

- Servicio al pasaje para pasajeros en régimen de crucero turístico: barco de crucero de 4.500 pasajeros y 1.400 tripulantes a bordo.
- Servicio al pasaje para pasajeros y vehículos en régimen de transporte: barco tipo ferry de 50 vehículos y 200 pasajeros.
- Servicio al pasaje cuando los pasajeros embarcados sean exclusivamente profesionales del transporte por carretera embarcados junto con su vehículo de carga: barco tipo ro-ro que embarca 12 conductores.

De acuerdo con lo anterior, el servicio deberá llevarse a cabo con los medios mínimos siguientes:

20.1.- Medios materiales mínimos para la prestación del servicio

20.1.1.- Cuantificación

El prestador deberá disponer en puerto, con disponibilidad permanente las 24 horas del día, todos los días del año:

20.1.1.1. Servicio para pasajeros en régimen de crucero turístico (Licencias tipo A)

A. Embarque y desembarque de pasajeros.

- 3 Equipos de detección/exploración de equipajes de mano con rayos X, con las siguientes características mínimas:
 - Túnel de 500 X 300 mm.

- Dirección de los rayos: vertical hacia abajo
- Penetración: 27 mm en acero
- 3 Arcos móviles de detección de metales en los pasajeros, con las siguientes características mínimas:
 - Dimensiones: 223,5 cm X 110,5 cm X 60 cm
 - Programación de 100 grados de sensibilidad
 - Tres zonas de detección independientes
 - Alarmas ajustables, contador de paso y con posibilidad de obtención de estadísticas.
- 3 detectores de metales manuales.
- Equipamiento auxiliar para filtro de seguridad: mesas de rodillos, bandejas para pequeño material, etc.
- Medios suficientes para traslado de personas discapacitadas: 1 silla de ruedas
- 2 pasarelas móviles para desembarque y embarque de pasajeros, con barandilla y protección suficiente que garantice su seguridad, de longitud mínima 16 m y ancho mínimo 1,50 m., o, 1 dispositivo tipo finger que permita la conexión directa entre el buque y la terminal, con ancho mínimo 1,50 m.
- Medios adecuados y suficientes para el vallado de la zona destinada al embarque y desembarque de pasajeros.

B. Carga y descarga de equipajes.

- 2 Equipos de detección/exploración de equipajes con rayos X, con las siguientes características mínimas:
 - Túnel de 1000 X 1000 mm, uno de los equipos.
 - Túnel de 600 x 400 mm, uno de los equipos.
 - Dirección de los rayos: vertical hacia abajo
 - Penetración: 27 mm en acero
- Cinta transportadora móvil, o juego de cintas, para carga y descarga de equipajes, con una longitud mínima de 25 m.
- 2 carros portaequipajes.

20.1.1.2. Servicio para pasajeros en régimen de transporte y vehículos en régimen de pasaje en el caso de Licencia tipo B

A. Embarque y desembarque de pasajeros.

- 1 Equipo de detección/exploración de equipajes de mano con rayos X, con las siguientes características mínimas:
 - Túnel de 500 X 300 mm.
 - Dirección de los rayos: vertical hacia abajo
 - Penetración: 27 mm en acero
- 1 Arco móviles de detección de metales en los pasajeros, con las siguientes características mínimas:

- Dimensiones: 223,5 cm X 110,5 cm X 60 cm
 - Programación de 100 grados de sensibilidad
 - Tres zonas de detección independientes
 - Alarmas ajustables, contador de paso y con posibilidad de obtención de estadísticas.
- 1 detector de metales manuales.
 - Equipamiento auxiliar para filtro de seguridad: mesas de rodillos, bandejas para pequeño material, etc.
 - Medios suficientes para traslado de personas discapacitadas: 1 silla de ruedas.
 - 1 pasarela móvil para desembarque y embarque de pasajeros, con barandilla y protección suficiente que garantice su seguridad de longitud mínima 16 m, y ancho mínimo 1,50 m.
 - Medios adecuados y suficientes para el vallado de la zona destinada al embarque y desembarque de pasajeros.

B. Carga y descarga de equipajes.

- 1 Equipo de detección/exploración de equipajes con rayos X, con las siguientes características mínimas:
 - Túnel de 600 x 400 mm.
 - Dirección de los rayos: vertical hacia abajo
 - Penetración: 27 mm en acero
- 1 carro portaequipajes.

20.1.1.3. Servicio para pasajeros en régimen de transporte y vehículos en régimen de pasaje, cuando los pasajeros embarcados sean exclusivamente profesionales del transporte por carretera, embarcados junto con su vehículo de carga, en un número inferior a 12 por buque (Licencia tipo C)

A. Embarque y desembarque de pasajeros.

- Medios adecuados y suficientes para el vallado de la zona destinada al embarque y desembarque de pasajeros.

B. Carga y descarga de equipajes.

- 1 Equipo de detección/exploración de equipajes con rayos X, con las siguientes características mínimas:
 - Túnel de 600 x 400 mm.
 - Dirección de los rayos: vertical hacia abajo
 - Penetración: 27 mm en acero

20.1.2.- Condiciones de los medios materiales mínimos

En el caso de que el prestador disponga de licencia para más de un servicio al pasaje, podrá optimizar los medios materiales de cada uno de los servicios utilizando los medios

para diferentes servicios, según propuesta que deberá ser aprobada por la Autoridad Portuaria.

El titular de la licencia deberá contar con la utilización de una instalación de recepción de viajeros con el tamaño o la disponibilidad de espacios, y dotada con los servicios sanitarios y de climatización, entre otros, adecuados a la operación normalmente esperada identificada en este Pliego o, en el caso de licencias de autoprestación y de licencias para estaciones marítimas de uso particular, adecuados al volumen y características de sus tráficos, de forma que quede garantizado el nivel de calidad mínimo de las mismas establecido por la Autoridad Portuaria en las Ordenanzas Portuarias. Estas condiciones mínimas no podrán ser exigidas de forma discriminatoria entre prestadores.

La instalación de recepción de viajeros que utilice el licenciatario podrá tener carácter provisional o definitivo, pudiendo tratarse de estaciones marítimas dedicadas a uso particular o abiertas al uso general, tanto concesionadas como no concesionadas. El licenciatario deberá justificar la disponibilidad de esa instalación bien como titular de una concesión o autorización, bien por tener un contrato vigente a estos efectos con un concesionario o autorizado, bien por existir la disponibilidad en el puerto de instalaciones de recepción de viajeros no concesionadas o concesionadas en las que las condiciones de otorgamiento prevean la posibilidad de utilización por varios licenciatarios.

En el caso de que el embarque o desembarque de pasajeros se realice en un muelle no adyacente a la instalación de recepción de viajeros, el titular de la licencia pondrá a disposición los vehículos de transporte de pasajeros suficientes que cumplan la normativa relativa a confortabilidad, seguridad y capacidad, y permita el correcto acceso a personas con discapacidad. La función de dichos vehículos será trasladar a los mismos desde un punto de encuentro al costado del buque y viceversa.

Los medios materiales destinados a la atención a personas con discapacidad tendrán las características necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1544/2007, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, y en toda aquella normativa que, actual o futura, sea de aplicación.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio, los cuáles dispondrán de las certificaciones prescritas por la legislación vigente, con el oportuno plan de mantenimiento que acredite su permanencia en las condiciones requeridas.

Cualquier cambio de equipos deberá ser previamente aprobado por la Autoridad Portuaria

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

20.2.- Medios humanos mínimos

De acuerdo con la operación más compleja establecida en esta Prescripción, los medios humanos necesarios para ser titular de una licencia serán los necesarios para mantener en cada turno de trabajo, de acuerdo con la legislación laboral vigente, el siguiente personal:

20.2.1.- Cuantificación

20.2.1.1. Servicio para pasajeros en régimen de crucero turístico (Licencias tipo A)

Un (1) encargado de coordinación de operaciones y, según se realicen las siguientes operaciones, el personal correspondiente:

A. Embarque y desembarque de pasajeros.

- 1 persona destinada al control de tarjetas de embarque para el acceso al recinto destinado a la operación de filtro de seguridad.
- 3 vigilantes de seguridad para el manejo de equipos de exploración de equipajes de mano en funcionamiento, y otros 3 para el control de los arcos de detección y el manejo de los detectores manuales, que deberán estar cualificados y cumplirán las condiciones exigibles al personal de las empresas de seguridad en general y deberán tener práctica en el manejo e interpretación de los elementos o equipos de detección/exploración.

B. Carga y descarga de equipajes.

- 2 vigilantes de seguridad destinados a la exploración de equipajes, que deberán estar cualificados y cumplirán las condiciones exigibles al personal de las empresas de seguridad en general y deberán tener práctica en el manejo e interpretación de los elementos o equipos de detección/exploración.
- 8 personas entrenadas para realizar la facturación de equipajes.
- 8 personas entrenadas para el traslado de maletas.

20.2.1.2. Servicio para pasajeros en régimen de transporte y vehículos en régimen de pasaje para el caso de Licencia tipo B.

Un (1) encargado de coordinación de operaciones, y:

A. Embarque y desembarque de pasajeros.

- 1 persona destinada al control de tarjetas de embarque para el acceso al recinto destinado a la operación de filtro de seguridad.
- 1 vigilante de seguridad para el manejo de equipos de exploración de equipajes de mano en funcionamiento, y otro para el control del arco de detección y el manejo del detector manual, que deberá estar cualificado y cumplirá las condiciones exigibles al personal de las empresas de seguridad en general y deberá tener práctica en el manejo e interpretación de los elementos o equipos de detección/exploración.

B. Carga y descarga de equipajes.

- 1 vigilante de seguridad destinado a la exploración de equipajes, que deberá estar cualificado y cumplirá las condiciones exigibles al personal de las empresas de seguridad en general y deberá tener práctica en el manejo e interpretación de los elementos o equipos de detección/exploración.
- 2 personas entrenadas para realizar la facturación de equipajes.
- 2 personas entrenadas para el traslado de maletas.

C. Carga y descarga de vehículos en régimen de pasaje.

- 1 persona destinada al control del acceso al recinto destinado a la operación de carga y descarga.

- 4 personas entrenadas para el control del posicionamiento de los vehículos y de la posterior operativa de embarque.

20.2.1.3. Servicio para pasajeros en régimen de transporte y vehículos en régimen de pasaje, cuando los pasajeros embarcados sean exclusivamente profesionales del transporte por carretera, embarcados junto con su vehículo de carga, en un número inferior a 12 por buque (Licencia tipo C).

Un (1) encargado de coordinación de operaciones, y:

A. Embarque y desembarque de pasajeros.

- 1 persona destinada al control de tarjetas de embarque para el acceso al recinto destinado a la operación de filtro de seguridad.

B. Carga y descarga de equipajes.

- 1 vigilante de seguridad destinado a la exploración de equipajes, que deberá estar cualificado y cumplirá las condiciones exigibles al personal de las empresas de seguridad en general y deberá tener práctica en el manejo e interpretación de los elementos o equipos de detección/exploración.

C. Carga y descarga de vehículos en régimen de pasaje.

- 1 persona destinada al control del acceso al recinto destinado a la operación de carga y descarga.
- 1 persona entrenada para el control del posicionamiento de los vehículos y de la posterior operativa de embarque.

20.2.2.- Cualificación de los medios humanos

Al frente del personal, como responsable del servicio, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá encontrarse un técnico especializado en las actividades que comprende el servicio, con formación y titulación suficientes, y que deberá tener, también, dominio de los idiomas castellano e inglés.

Los vigilantes deberán estar cualificados, de acuerdo con la legislación vigente, para las labores a realizar, y deberá pertenecer a una empresa de seguridad con las autorizaciones necesarias, o a la plantilla del prestador si este es, a su vez, empresa de seguridad. Este personal conocerá el Reglamento de Explotación y Policía del puerto y las Ordenanzas Portuarias aplicables a la actividad, y velará por su cumplimiento dentro de la zona de la terminal. Asimismo prestará su cooperación a la Policía Portuaria, y los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, para el desarrollo de sus funciones.

El resto del personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.

Todo el personal de la empresa prestadora deberá reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1544/2007, en la Orden PRE/3028/2011, de 4 de noviembre, por la que se establecen los protocolos de actuación y de formación de las tripulaciones de los buques de pasaje y la formación del personal de las empresas navieras que presten servicio en las terminales portuarias para la atención de las personas con discapacidad, en lo que sea de aplicación al personal de tierra, y resto de normativa actual y futura por la que se regulen las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, garantizando los servicios de acompañamiento y en especial, haber recibido la formación precisa para la

atención ordinaria a las personas con discapacidad y fundamentalmente en orden a atender a éstas en los supuestos de emergencias y evacuación.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias así como a la seguridad del puerto. Asimismo, estará entrenado en su utilización.

20.2.3.- Otras condiciones

En el caso de que el prestador disponga de licencia para más de uno de los servicios al pasaje previstos en este Pliego, podrá optimizar los medios humanos de cada uno de los servicios utilizando los medios para diferentes servicios, según propuesta que deberá ser aprobada por la Autoridad Portuaria.

Salvo para el puesto referido a responsable de servicio, la empresa prestadora podrá subcontratar a personal a través de terceras empresas, para operaciones concretas de embarque y desembarque, o carga y descarga. De esta forma, los medios humanos podrán estar disponibles solamente durante las horas de operativa. En este caso, el prestador deberá aportar el contrato que demuestre la disponibilidad del personal exigido en el apartado de medios humanos mínimos.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 109.5 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el prestador podrá contratar personal debidamente cualificado y por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla fuera insuficiente.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado su Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

Todo el personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo.

20.3.- Medios necesarios para el cumplimiento de la obligación de servicio público de cooperar en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias

Los medios humanos y materiales anteriormente exigidos a los prestadores del servicio al pasaje, estarán obligados a cooperar en los servicios de extinción contra incendios, salvamento marítimo, lucha contra la contaminación marina, y prevención y control de

emergencias, cuando así les sea requerido por el Director u Órgano Rector, en su caso, del Plan de Autoprotección del Puerto, ó personas en quienes deleguen.

El prestador del servicio, mientras dure la emergencia, queda obligado a mantener a su cargo los elementos anticontaminación y contra incendios que le sean suministrados por la Autoridad Portuaria o por quien disponga de ellos. Para su uso, el prestador, como parte del grupo de intervención, actuará siguiendo las instrucciones de la Dirección de la emergencia.

Prescripción 21.- Garantías

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse, y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía mínima será de:

- 40.000 € para las licencias tipo A o B de las especificadas en la prescripción 5.
- 20.000 € para las licencias tipo C de las especificadas en la prescripción 5.

Si la prestación del servicio está vinculada a la ocupación privativa del dominio público portuario mediante concesión o autorización administrativa, y la garantía depositada en virtud de dicho título administrativo es igual o superior al valor arriba indicado, no será necesario depositar una nueva garantía.

A fin de garantizar el cumplimiento de la cláusula de preaviso definida en la cláusula 9.d) de estas prescripciones particulares en caso de renuncia a la licencia, o el abandono indebido del servicio, entre todos los prestadores que obtengan Licencia de un mismo tipo constituirán una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía será de 100.000 €. Esta cifra se repartirá a partes iguales entre todos los licenciarios de un mismo tipo de Licencia de tal forma que el primero de ellos deberá constituir la completa y los siguientes en la parte proporcional correspondiente. Cuando se otorguen Licencias nuevas, la Autoridad Portuaria restituirá el importe proporcional correspondiente a cada de los anteriores licenciarios.

Si la empresa prestadora tuviese ya deposita la garantía de cumplimiento de la cláusula de preaviso a que se refiere en el párrafo anterior, por ser titular de una Licencia de prestación de otro servicio, o de una Licencia de otro tipo para el servicio al pasaje, se considerará válida la garantía depositada para ambas licencias.

Las garantías se constituirán en metálico, o mediante aval bancario o de compañía de seguros, conforme al modelo que determine la Autoridad Portuaria. Las garantías, que serán solidarias, podrán ser otorgadas por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que las garantías quedan sujetas a las mismas responsabilidades que si fuesen constituidas por el mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de exclusión, división y orden.

La cuantía mínima de las garantías anteriores se actualizará de forma quinquenal a partir de la aprobación de estas Prescripciones Particulares al objeto de adaptarla a las variaciones experimentadas por el IPC acumulado para el conjunto nacional en el mes de octubre durante ese periodo.

La constitución de las garantías no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de las garantías o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que

hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones y penalizaciones que le hubieran sido impuestas y no abonadas.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la primera garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

Cuando el prestador del servicio renuncie a la licencia incumpliendo el plazo de preaviso, la Autoridad Portuaria podrá ejecutar la segunda garantía de forma proporcional al plazo de incumplimiento de preaviso.

Prescripción 22.- Cobertura de riesgos

De acuerdo con lo establecido en el apartado 5.b) del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.

A tal efecto, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y será, en todo caso, superior a 500.000 €. Esta cantidad podrá ser revisada cada 5 años por la Autoridad Portuaria teniendo en cuenta la variación del IPC.

Si la prestación del servicio está vinculada a la ocupación privativa del dominio público portuario mediante concesión o autorización administrativa, y la el seguro suscrito en virtud de dicho título administrativo es igual o superior al valor arriba indicado, no será necesario suscribir un nuevo seguro.

Así mismo, la empresa prestadora deberá disponer de la garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a la actividad, según corresponda en aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, por la cantidad que resulte de la evaluación de riesgo y por alguna de las formas recogidas en dicha Ley.

SECCIÓN CUARTA: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA

Prescripción 23.- Obligaciones de servicio público, reparto y compensación

23.1.- Cobertura universal, continuidad y regularidad

A) En el caso de Licencias abiertas al uso general, el titular de la misma:

- estará disponible para atender cualquier solicitud de servicio.
- contribuirá a la prestación de los servicios mínimos que pueda establecer la Autoridad Portuaria en cada caso.

Estas obligaciones de servicio público se distribuirán entre los titulares de Licencia conforme al número de pasajeros atendido por cada uno de ellos.

B) En el caso de Licencias de autoprestación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 135 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, los titulares de licencias no estarán sujetos al cumplimiento de estas obligaciones de servicio público. Los medios humanos y materiales de que deberán disponer estos prestadores serán únicamente los adecuados para atender el volumen y características de los tráficos que vayan a operar, en las mismas condiciones de seguridad y calidad exigidas al resto de prestadores, y con la continuidad y regularidad que dichos tráficos requieran.

En las licencias de autoprestación de servicios se establecerá la compensación económica que, en su caso, los titulares deberán abonar como contribución para que las obligaciones de servicio público que recaen sobre los titulares de licencias abiertas al uso general puedan ser atendidas, en particular las de mantener cobertura universal, la regularidad y la continuidad de los servicios.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 136 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el valor de dicha compensación será un porcentaje de los costes fijos que le corresponderían a un único prestador abierto al uso general con los medios humanos y materiales mínimos exigidos en este Pliego. Dicho porcentaje no podrá ser mayor que el porcentaje que representa sobre el total de actividad anual del servicio portuario, la realizada por el titular de la licencia de autoprestación, en el ámbito geográfico afectado por estas Prescripciones Particulares.

Dicho porcentaje será establecido una vez recibida la solicitud de licencia de autoprestación y conocido el tráfico a atender por el solicitante, y quedará indicado en la licencia.

La compensación anual será facturada por la Autoridad Portuaria a los titulares de licencias de autoprestación, si hubiere prestadores del servicio abiertos al uso general, con periodicidad trimestral y se distribuirá entre estos últimos de forma proporcional a la cuota de mercado, medida sobre el número de pasajeros atendido sobre el total del puerto, de cada uno de ellos con la misma periodicidad.

23.2.- Colaboración en la formación práctica en la prestación del servicio

El prestador del servicio tendrá la obligación de participar con sus medios en las actividades de formación práctica o simulacros de emergencia organizados por la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima.

23.3.- Cooperación en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias

A) En el caso de Licencias abiertas al uso general, los medios humanos y materiales adscritos al servicio al pasaje deberán estar dispuestos para las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en labores de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación, así como en la prevención y control de emergencias.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en la Prescripción 28.4 de este Pliego.

Cuando dichos medios sean requeridos por la Capitanía Marítima, u otro organismo competente, deberá ponerse en conocimiento inmediato de la Autoridad Portuaria.

B) En el caso de Licencias de autoprestación, los medios de que deberán disponer los prestadores se determinarán en cada caso en función de las características de las instalaciones portuarias y de los tráficos que deben atender, quedando establecidos en la licencia correspondiente.

23.4.- Sometimiento a la potestad tarifaria

Los prestadores del servicio deberán sujetarse a las tarifas máximas establecidas en estas prescripciones particulares cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 125.2.d) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y la Marina Mercante, cuando se den circunstancias en las que no exista competencia, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, tras la aprobación de las Prescripciones Particulares, aprobará la obligatoriedad de las tarifas máximas. Si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores, o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia en la prestación del servicio, mediante una nueva resolución aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.

Asimismo, la Autoridad Portuaria controlará la transparencia de las tarifas y los conceptos que se facturen.

Prescripción 24.- Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En el plazo de un año a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, los prestadores deberán tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14001:2004 cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio regulada por esta licencia.

Así mismo, los prestadores deberán disponer de un protocolo o, en su caso, un Plan de Contingencias para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de

la Administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan de Contingencias de la Autoridad Portuaria. En dicho protocolo figurará la disponibilidad de medios materiales y humanos de actuación, y el procedimiento de activación y de respuesta.

En aplicación de la Ley 26/2007, de Responsabilidad Medioambiental, la empresa prestadora deberá realizar una evaluación de riesgos y se proveerá de las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a la misma.

Prescripción 25.- Obligaciones de suministro de información a la Autoridad Portuaria

25.1.- Información general

Los prestadores del servicio deberán suministrar a la Autoridad Portuaria de Vigo la siguiente información en los plazos que se especifican en cada caso:

- Anualmente, facilitará el detalle de los medios humanos y materiales, y las instalaciones destinadas a la prestación del servicio (inventario).
- Notificará cualquier alteración en los medios humanos o materiales, o en las instalaciones, en cuanto se produzca o el prestador la conozca, siempre respetando los medios mínimos. En todo caso estas alteraciones deben contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria de Vigo.
- Anualmente, facilitará el detalle de su composición accionarial o de socios integrantes de la empresa, y cualquier modificación en su composición accionarial o de socios, en cuanto esta se produzca, a efectos de poder comprobar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 de Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Anualmente, las cuentas anuales de la empresa con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Cuando se actualicen las tarifas máximas, la estructura de costes, reflejando los elementos principales de coste, atendiendo a criterios económicos, necesarios para poder determinar de manera razonable el coste real del servicio. En concreto, se deberán detallar y justificar las siguientes partidas:
 - Si los medios materiales no son propios, los importes de los alquileres o pólizas de fletamento.
 - Si los medios son propios, la cuantía de inversión y de amortización anual.
 - Los gastos de personal.
 - Los importes correspondientes a aprovisionamiento de combustible,
 - Los importes dedicados a mantenimiento preventivo y correctivo.
 - Los importes de los seguros.
- Anualmente, la relación e importe de las inversiones planificadas para los dos próximos ejercicios.
- Anualmente, las mediciones de los indicadores de calidad establecidos en la cláusula 18 de estas prescripciones particulares.
- Anualmente, la siniestralidad laboral asociada a la prestación del servicio.

- Anualmente, la descripción de los mecanismos de coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales.
- Los certificados de disposición de sistema de gestión basado en las normas ISO 9001:2008 e ISO 14.001:2004 en las fechas en que sean renovados.
- Anualmente, la certificación de la provisión de las garantías financieras que pueda requerir la actividad desarrollada según la Ley de Responsabilidad Medioambiental.
- Anualmente, el número de Sucesos o Incidentes Ambientales ocurridos.

25.2.- Registro de servicios prestados

El prestador del servicio deberá cumplimentar un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques. Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- b) Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque
- c) Fecha y hora y lugar de comienzo y finalización de la prestación del servicio
- d) Número de pasajeros en desembarque, en embarque o en tránsito
- e) Número de equipajes en carga o en descarga
- f) Número de vehículos en carga o en descarga
- g) Medios humanos y materiales utilizados
- h) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio
- i) Cantidades facturadas

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria cuando esta lo solicite y como mínimo con una periodicidad anual. La información contenida en el registro estará disponible durante un período mínimo de cuatro años y podrá utilizarse por la Autoridad Portuaria en las consultas al Comité de Servicios Portuarios previsto en el artículo 124 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y remitirse al Observatorio Permanente del mercado de los servicios portuarios creado en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

25.3.- Quejas y reclamaciones sobre la prestación del servicio

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

25.4.- Información sobre las tarifas aplicadas

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre sus tarifas, que deberán ser públicas, con el fin de que ésta pueda verificar que no son superiores a las tarifas máximas, así como para verificar la transparencia de las tarifas y de los conceptos que se facturan al objeto de poder analizar las condiciones de competitividad en relación con los precios y la calidad de los servicios.

25.5.- Facultad de inspección y control

La Dirección de la Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento el cumplimiento de las condiciones de la Licencia otorgada, y en especial la efectiva adscripción de los medios humanos y materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria, así como los procedimientos operativos de embarque y desembarque de pasajeros.

SECCIÓN QUINTA: PLAZO, TARIFAS Y TASAS

Prescripción 26.- Inversión significativa

Para el cálculo de la inversión significativa de un prestador, se tendrán en cuenta las inversiones realizadas en cualquiera de los tipos de licencia (A, B o C), sin tomar en consideración las correspondientes a los medios mínimos exigidos. Una vez alcanzada la consideración de inversión significativa, tal consideración será extensible a cualquiera de los tipos de licencia antes mencionados.

Se considerará que la inversión es significativa cuando se cumplan dos criterios simultáneamente:

1.- El valor del inmovilizado material aportado por el prestador para la prestación del servicio supera una de las cantidades indicadas a continuación (Inversión > valor mínimo):

- 1) Inversión significativa en equipos y material móvil: 250.000 €.
- 2) Inversión significativa en obras e instalaciones fijas que tengan incidencia en la prestación del servicio: 1.500.000 €.

2.- La anualidad de amortización correspondiente a la inversión excede en una tercera parte los ingresos estimados, en concepto de tarifas, por la prestación del servicio.

Con este objeto, se tomará en cuenta el plazo máximo de la licencia sin inversión significativa (6 años) para calcular la anualidad de amortización de la inversión y se comparará con la previsión de la cifra de ingresos estimada por la Autoridad Portuaria tras el análisis del estudio económico-financiero aportado en la solicitud de Licencia, considerándose la inversión como significativa cuando la anualidad sea mayor que un tercio de los ingresos. $((\text{amortización de la inversión}) / 6 > (\text{ingresos anuales}) / 3)$.

Prescripción 27.- Plazo de duración de la licencia

El plazo máximo de vigencia de las licencias se establecerá en función de la consideración de la inversión como significativa, según el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

A) En el caso de que no se limite el número de prestadores, y no haya inversión significativa de acuerdo con lo establecido en la Prescripción anterior, el plazo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio será de 6 años.

B) en el caso de que no se limite el número de prestadores, pero sí exista inversión significativa de acuerdo con lo establecido en la Prescripción anterior, el plazo de la licencia será:

- 1) Con inversión significativa en equipos y material móvil:
 - a) Cuando el titular de la licencia tenga otorgada en concesión o autorización una terminal marítima de pasajeros o de mercancías, con atraque en concesión o autorización: 20 años.
 - b) Cuando el titular de la licencia tenga otorgada en concesión o autorización una terminal marítima de pasajeros o de mercancías, sin atraque en concesión o autorización: 15 años.
 - c) En otro caso: 10 años.

2) Con inversión significativa en obras e instalaciones fijas que tengan incidencia en la prestación del servicio:

a) Cuando las obras sean infraestructuras portuarias de abrigo, esclusas, obras de atraque, accesos marítimos y obras de relleno o de consolidación y mejora de terrenos en grandes superficies: 35 años.

b) En otro caso: 30 años.

C) En el caso de que se haya limitado el número de prestadores, el plazo de la licencia será un 25% inferior al que resulte del procedimiento de cálculo indicado, o se reducirá en un 25 % del que reste de duración de la licencia en el momento de aprobarse la limitación del número de prestadores, en el caso de que existieran licencias vigentes.

En cada licencia se establecerá el plazo según corresponda con arreglo a los criterios indicados anteriormente.

Las licencias podrán renovarse por el plazo que corresponda cuando no exista limitación del número de prestadores, previa acreditación por el titular del cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley y en estas Prescripciones Particulares.

Prescripción 28.- Estructura tarifaria, tarifas máximas y criterios de revisión

28.1.- Estructura tarifaria

A) Se establecen con carácter general, aplicables a los servicios al pasaje tanto en régimen de crucero turístico como en régimen de transporte, las siguientes tarifas:

- Precio por colocación y retirada de escala fija.
- Precio por colocación y retirada de plataforma/finger móvil

B) Además, se establecen las siguientes tarifas en función del régimen al que se preste el servicio:

- Precio único por pasajero en régimen de crucero turístico en operación de embarque, desembarque o tránsito.
- Precio único por pasajero en régimen de crucero turístico para la carga o descarga de equipajes.
- Precio único por pasajero en régimen de transporte en operación de embarque o desembarque.
- Precio único por pasajero en régimen de transporte para la carga o descarga de equipajes.
- Precio por vehículo según su tipo (motocicleta, turismo, autobús) en la carga y descarga de vehículos en régimen de pasaje.

Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria para todos los prestadores, exista o no competencia.

Las tarifas no tendrán recargo de ningún tipo en virtud de franja horaria o calendario.

28.2.- Tarifas máximas. Cuantías.

Las tarifas máximas para el servicio al pasaje, aplicables cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria, o sea insuficiente para garantizar la competencia, son las siguientes:

A) Con carácter general:

- Precio por colocación y retirada de escala: 700 €/escala fija.
- Precio por colocación y retirada de plataforma/finger: 1500 €/plataforma o finger móvil.

B) En función del régimen en que se encuentre el pasajero, o del vehículo:

- Precio único por pasajero en régimen de crucero turístico por operación de embarque, desembarque o tránsito: 1,80 €/pax.
- Precio único por pasajero en régimen de crucero turístico para la carga o descarga de equipajes: 11,00 €/equipaje.
- Precio único por pasajero en régimen de transporte por operación de embarque o desembarque: 4,00 €/pax.
- Precio único por pasajero en régimen de transporte para la carga o descarga de equipajes: 15,00 €/equipaje.
- Precio por vehículo en régimen de pasaje:
 - o Motocicletas: 5,00 €/ud
 - o Turismo: 10,00 €/ud
 - o Autobús: 15,00 €/ud

Las tarifas máximas antes expresadas incluyen todos los conceptos, con excepción del Impuesto sobre el valor añadido (IVA) que corresponda.

La existencia o no de competencia en base al número de prestadores del servicio, será declarada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria.

Las tarifas máximas que se establecen para la estación marítima otorgada en concesión con anterioridad a la aprobación de estas Prescripciones Particulares son las contenidas en su propio Pliego de Condiciones de dicha concesión, las cuales son inferiores a las contenidas en este Pliego.

Cuando exista limitación del número de prestadores y se convoque concurso para la adjudicación de las licencias, las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario en cada caso, que serán siempre inferiores a las máximas establecidas en estas Prescripciones Particulares.

28.3.- Fórmulas y criterios de actualización y revisión de tarifas máximas.

28.3.1.- Actualización

La Autoridad Portuaria podrá actualizar anualmente, si procede, y con fecha 1 de enero, las tarifas máximas según las siguientes fórmulas:

a.- Fórmula de revisión de tarifas máximas en el caso de Licencias para servicio al pasaje en régimen de crucero (Licencias tipo A)

$$\% \text{ variación tarifas} = \text{Incr}_{m.o.} \times \text{peso}_{m.o.} - k \cdot \Delta T$$

b.- Fórmula de revisión de tarifas máximas para tráfico de pasajeros en régimen de transporte (Licencias tipos B y C)

$$\% \text{ variación tarifas} = \text{Incr}_{m.o.} \times \text{peso}_{m.o.} - k \cdot (0,6 \cdot \Delta T + 0,4 \cdot \Delta V)$$

En ambas fórmulas:

$Incr_{m.o.}$ es la variación del coste de la mano de obra, calculado a partir de la variación del coste laboral proporcionada por el INE en su apartado "52.- Almacenamiento y actividades anexas al transporte", calculando la variación de la media de los últimos 4 trimestres publicados respecto de la media de los 4 trimestres anteriores a los 4 últimos.

$peso_{m.o.}$ es la proporción del peso del factor de mano de obra respecto del coste total de prestación del servicio que se establece en el 0,85.

K es un coeficiente de compensación que se establece en el 0,2.

ΔT es el porcentaje de variación anual del tráfico de pasajeros en régimen de transporte en el puerto.

ΔV es el porcentaje de variación anual del número de vehículos en régimen de pasaje en el puerto.

28.3.2.- Revisión

En el caso de que, como consecuencia de la aplicación de la fórmula de actualización correspondiente, se produjeran incrementos o disminuciones superiores al 5%, la Autoridad Portuaria se reserva la potestad de revisar la cuantía de las tarifas máximas mediante la realización de un nuevo estudio económico financiero en el que se tengan en cuenta las variaciones de los diferentes elementos que integran el coste del servicio, así como las variaciones experimentadas en el volumen de los servicios prestados, el número de pasajeros atendidos, y en el importe de la facturación de los mismos.

Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, la revisión de las tarifas máximas se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

28.4.- Tarifas por intervención en emergencias, extinción de incendios, salvamento, lucha contra la contaminación, o prevención y control de emergencias.

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, lucha contra incendios o lucha contra la contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a continuación.

La tarifa establecida es de 685,46 €/hora, desde el momento en que se dé la orden hasta que finalicen los trabajos del prestador.

En el caso de que dichos servicios deban ser asumidos por la Autoridad Portuaria, dichas tarifas estarán bonificadas en un 75 %.

Estos servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Marítima o por la Autoridad Portuaria, con cargo a la entidad del buque o instalación auxiliada.

Por otra parte, cuando la Autoridad Portuaria lo requiera, el titular de la licencia deberá participar con sus equipos en los ejercicios de simulacro o entrenamientos organizados por aquella sin contraprestación económica, hasta un máximo de cuatro veces anuales.

Prescripción 29.- Tasas y tarifas portuarias

Los titulares de licencias para la prestación del servicio al pasaje están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

29.1.- Tasa de actividad

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el artículo 183 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:

- La base imponible será el número de pasajeros y el número de vehículos embarcados y desembarcados.
- El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo indicado, será de 0,02 € por pasajero, y 0,10 € por vehículo.

En ambos casos, si la prestación del servicio está vinculada a la ocupación privativa del dominio público portuario mediante concesión o autorización administrativa, prevalecerá el valor resultante mayor de entre los dos títulos, el de la Licencia y el de la Concesión o Autorización.

De acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 188 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, la cuantía anual de la tasa tendrá los siguientes límites:

- Cuando la actividad objeto de la licencia esté ligada a la ocupación privativa del dominio público portuario, la cuota íntegra anual de la tasa deberá estar entre el 20% y el 100% de la cuota líquida anual de la tasa de ocupación correspondiente a los valores de los terrenos y de las aguas ocupadas. En este caso, tampoco podrá ser inferior al valor resultante de aplicar el tipo de gravamen fijado al tráfico o actividad mínimo anual comprometido, en su caso, en el título habilitante de la ocupación del dominio público.
- Cuando la actividad no esté ligada a la ocupación privativa del dominio público portuario, la cuota íntegra anual de la tasa deberá estar entre el 1% y el 6% del importe neto anual de la cifra de negocio o, en su defecto, del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la licencia.

La base imponible y el tipo de gravamen asociado a la misma se establecerá en la licencia y no será revisable salvo por lo indicado en el párrafo anterior o por modificación de estas prescripciones particulares.

La tasa de actividad se facturará anualmente. Al finalizar cada año, el titular de la licencia facilitará el importe neto anual de la cifra de negocio, y la cuantía real de la base imponible (número de pasajeros, maletas y vehículos) correspondiente a la prestación del servicio objeto de la licencia, que servirá de base para la regularización de la tasa en el supuesto de que esta haya sido exigida por adelantado y la cuantía de la base imponible se haya establecido por estimación. El volumen de negocio deberá ser acreditado adecuadamente mediante la presentación de las cuentas anuales.

El tipo de gravamen de esta tasa se actualizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 190 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

A solicitud del prestador y previa acreditación del cumplimiento de las condiciones exigidas, se aplicarán las posibles bonificaciones previstas en el artículo 245 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

29.2.- Tasa de ocupación

En caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización y en los artículos 173 a 182 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

29.3.- Otras tasas y tarifas

El titular de la Licencia abonará, además, a la Autoridad Portuaria las tarifas o tasas por otros servicios de los que requiera hacer uso.

SECCIÓN SEXTA: OTRAS PRESCRIPCIONES

Prescripción 30.- Protección de datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Vigo, con domicilio social en Plaza de la Estrella, número 1, Vigo, informa al interesado que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de las presentes Prescripciones Particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria con la finalidad de comprobar la acreditación por el solicitante del cumplimiento de las condiciones y requisitos recogidos en las mismas, solicitar cuanta documentación adicional resulte necesaria, atender sus solicitudes de información, comunicarle el acuerdo del Consejo de Administración relativo al otorgamiento o no de la licencia, proceder de oficio a su inscripción en el registro de empresas prestadoras de servicios portuarios, remitir cualquier otra documentación necesaria al respecto, así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación y el mantenimiento de históricos.

Asimismo, se informa al interesado que de conformidad con la legislación vigente, la Autoridad Portuaria deberá comunicar la información y datos personales obrantes en el procedimiento de otorgamiento de la licencia a los siguientes Organismos y terceros: Jueces y Tribunales, en su caso, cuando fuera requerido legalmente para ello, Organismo Público Puertos del Estado (OPPE) para su inclusión en el Registro General de empresas prestadoras de servicios portuarios, a la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) para realización de las funciones de fiscalización que tiene atribuidas y en general, a cualesquiera otros terceros a quienes, en virtud de la normativa vigente la Autoridad Portuaria tuviese la obligación de comunicar los datos o que accediesen a la información obrante en el referenciado Registro dado su carácter público.

El interesado consiente expresamente el citado tratamiento mediante la presentación de la solicitud de otorgamiento de la licencia y la entrega, por tanto, a la Autoridad Portuaria de toda aquella documentación en la que se haga constar sus datos personales y se compromete a comunicar en el menor plazo de tiempo a la Autoridad Portuaria cualquier variación de los datos recogidos a través del presente Pliego o los generados durante la tramitación de su solicitud de licencia con el fin de que la citada Autoridad pueda proceder a su actualización. Cuando los datos personales hayan sido facilitados directamente por el propio interesado, la Autoridad Portuaria considerará exactos los facilitados por éste, en tanto no se comunique lo contrario.

En cumplimiento de lo establecido en la LOPD, en caso de que el interesado deba facilitar datos de carácter personal referentes a personas físicas distintas de las identificadas en el presente Pliego, ya sea en fase de tramitación de la licencia o durante la prestación del servicio, deberá con carácter previo a su comunicación a la Autoridad Portuaria, informarles de los extremos contenidos en esta cláusula. En consecuencia la cesión de datos personales de terceros a la Autoridad Portuaria, queda condicionada al principio de legitimidad, necesidad y proporcionalidad y a la comunicación de datos pertinentes, no excesivos, actuales y veraces, y requiere con carácter previo informar y solicitar el consentimiento a dichos terceros para el tratamiento de sus datos conforme los extremos contenidos en la presente comunicación. Cuando los datos cedidos por el interesado a la Autoridad Portuaria resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos, el interesado deberá cancelarlos y sustituirlos de oficio por los

correspondientes datos rectificadas o completados en el plazo de diez (10) días desde que se tuviese conocimiento de la inexactitud -salvo que la legislación aplicable al fichero establezca un procedimiento o un plazo específico para ello- y comunicar en el mismo plazo a la Autoridad Portuaria, la rectificación o cancelación efectuada.

Asimismo el interesado queda obligado a entregar a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria, la comunicación informativa que se aporta como Anexo II de este Pliego, la cual deberá ser firmada individualmente por cada uno de los afectados y devuelta a la Autoridad Portuaria junto con la restante documentación que sea pertinente.

A tales efectos, la entrega por parte del interesado a la Autoridad Portuaria de cualquier documentación que contenga datos de carácter personal deberá garantizar la adopción de las medidas de seguridad pertinentes de acuerdo con el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, y en particular, se adoptarán las medidas dirigidas a evitar la sustracción, pérdida o acceso indebido a la información durante su transporte.

El interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición solicitándolo por escrito dirigido a la Autoridad Portuaria en la siguiente dirección Plaza de la Estrella, nº 1, 36201 Vigo, o en aquella que la sustituya y se comunique en el Registro General de Protección de Datos.

Prescripción 31.- Coordinación en materia de prevención de riesgos laborales

De acuerdo con lo señalado en el artículo 65 de TRLPMM, el titular de la licencia responderá del cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades empresariales durante la prestación del servicio de embarque o desembarque de pasajeros, cuando la misma se realice en los espacios no otorgados en régimen de concesión o autorización.

Cuando la actividad propia del servicio se realice en espacios otorgados en concesión o autorización, corresponderá al titular de dicha concesión o autorización la obligación del cumplimiento de las obligaciones de coordinación de actividades empresariales en calidad de titular del centro de trabajo.

Prescripción 32.- Responsabilidad del prestador frente a sus trabajadores y frente a terceros

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Los titulares de licencias para la prestación del servicio se mantendrán al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social indicadas anteriormente durante todo el periodo de duración de la licencia y así deberán acreditarlo ante la Autoridad Portuaria.

Prescripción 33.- Asunción de responsabilidades

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto, y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

Los titulares de licencias para la prestación del servicio mantendrán al corriente el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social durante todo el periodo de duración de la licencia y así deberán acreditarlo ante la Autoridad Portuaria.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.a) del artículo 113 del Real Decreto Legislativo 2/2011, se incluirá en la licencia la siguiente cláusula: “la Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social”.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 8.b) del artículo 113 del Real Decreto Legislativo 2/2011, se incluirá en la licencia la siguiente cláusula: “Será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las leyes”.

SECCION SEPTIMA: REGIMEN ADICIONAL

Prescripción 34.- Inicio de la prestación del servicio

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

Vigo, 30 de marzo de 2015.

LA DIRECTORA,

- Beatriz Colunga Fidalgo -

ANEXO I: Documentación a presentar para solicitar una Licencia

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario al pasaje podrán presentar sus solicitudes ante la Autoridad Portuaria en cualquier momento, salvo que esté limitado el número de prestadores, en cuyo caso el acceso a la prestación se adjudicará mediante concurso, que se regirá por lo establecido en el pliego de bases correspondiente.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

A. Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.

4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas de estas Prescripciones Particulares.

6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6 de estas Prescripciones Particulares.

7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6 de estas Prescripciones Particulares.
8. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y de seguridad social establecidas en la cláusula 6 de estas Prescripciones Particulares.
9. En el caso de personas jurídicas con forma societaria, documentación acreditativa de la composición accionarial de la empresa,
10. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.
11. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.
12. Documentación acreditativa de disponer de los seguros y resguardo de constitución de la garantía establecidos en las cláusulas 14 y 15 de estas Prescripciones Particulares.

B. Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita.
2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la prescripción 20, así como de las instalaciones de que disponga la empresa para la prestación del servicio, y la documentación acreditativa de su titularidad o disponibilidad.
3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar y justificación de las tarifas propuestas que no podrán incluir conceptos distintos ni superar las cuantías máximas establecidas en estas prescripciones particulares, cuando sean de aplicación.
4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en la prescripción 20, así como de los indicados en la solicitud.
6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad, productividad y rendimiento requeridos, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.
7. Memoria de Actividades que detalle la organización y procedimientos para la prestación del servicio, que tenga en cuenta los parámetros medibles de calidad establecidos en estas prescripciones particulares, y que detalle la asignación de medios humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.
8. Declaración responsable que indique que el servicio será realizado por trabajadores que cumplan los requisitos de titulación, formación y experiencia práctica establecidos en estas prescripciones particulares.
9. Declaración responsable de que en el plazo no superior a tres meses (3 meses), desde el otorgamiento de la licencia, presentará ante la Autoridad Portuaria su

correspondiente Plan de Autoprotección que precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, los horarios, y demás requisitos.

10. Declaración responsable de que dispondrá, en el plazo máximo de un año a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de calidad ISO 9001 que comprenda la operativa del servicio portuario al pasaje. Esta certificación deberá mantenerse en vigor durante todo el periodo de vigencia de la licencia.

11. Declaración responsable de que dispondrá, en el plazo máximo de un año a partir del otorgamiento de la licencia, de una certificación de calidad ISO 14001:2004 que comprenda toda la operativa del servicio portuario al pasaje. Esta certificación deberá mantenerse en vigor durante todo el periodo de vigencia de la licencia.

12. Compromiso responsable de disponer de todos los permisos, certificaciones y autorizaciones necesarios para la realización de la actividad.

ANEXO II: Modelo de comunicación informativa

En cumplimiento de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante LOPD), la Autoridad Portuaria de Vigo con domicilio social en la Plaza de la Estrella, número 1, de Vigo, informa al interesado que sus datos personales de carácter identificativo, así como los relativos a su experiencia profesional han sido proporcionados por la empresa a la que pertenece de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y en las correspondientes Prescripciones Particulares del servicio, a fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales exigibles para solicitar una licencia para la prestación de servicios portuarios y han pasado a formar parte de un tratamiento responsabilidad de la Autoridad Portuaria con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigibles legalmente para la obtención de la correspondiente licencia por parte de la entidad solicitante cedente de sus datos y, en particular, con la finalidad de acreditar que la citada entidad reúne los correspondientes criterios de solvencia profesional que se requieren para la obtención de la misma.

Asimismo, se pone en conocimiento del interesado dicho tratamiento tiene carácter obligatorio de acuerdo con la Legislación vigente. La negativa a suministrar los datos a la Autoridad Portuaria cuando dicho criterio haya sido determinado como criterio de solvencia, impedirá la obtención de la licencia por parte de la entidad solicitante.

En caso en que la empresa solicitante cedente de los datos personales no obtenga la licencia, la Autoridad Portuaria procederá a la devolución a dicha entidad de la documentación aportada así como cualquier otro trámite previsto conforme a la normativa de aplicación conservando únicamente la documentación contenida en el expediente durante el tiempo en que pueda exigirse algún tipo de responsabilidad durante los plazos previstos en las disposiciones aplicables.

Por el contrario, en caso del que el solicitante obtenga la licencia, la información cedida quedará incorporada al correspondiente expediente. En tal supuesto, se informa al interesado que por la Autoridad Portuaria no está prevista cesión distinta a aquellas a que tuviera obligación en virtud de la normativa vigente.

Con el objeto de mantener los datos actualizados en todo momento, el interesado deberá comunicar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación en sus datos de carácter personal.

El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante la Autoridad Portuaria enviando un escrito a la siguiente dirección: Plaza de la Estrella, nº 1, 36201 Vigo, o aquella que les sustituya ante la Agencia Española de Protección de Datos.”

En Vigo a _____ de _____ de ____.

Don/Dña. _____